



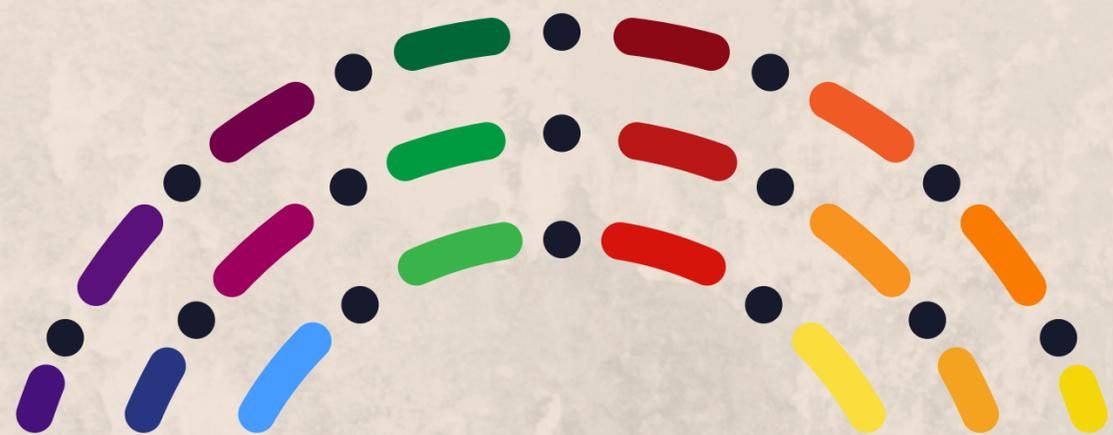
# BOLETÍN INFORMATIVO Nº 32

Secretaría General  
Dirección de Normativa

**MAYO 2022**

Redactado por Macarena Cubillos y Francisca Molina

# I. CONVENCION CONSTITUCIONAL APRUEBA NORMAS RELATIVAS A EDUCACION



## CONVENCION CONSTITUCIONAL

El lunes 16 de mayo, la mesa de la Convención Constitucional entregó a Comisión de Armonización el borrador de la nueva Constitución aprobado por el pleno de la convención, el cual contempla 499 artículos.

Considerando que como Universidad tenemos un importante rol en el ejercicio del derecho a la educación, a continuación comentamos a grandes rasgos los temas que se abordan en los artículos aprobados por el pleno referente al derecho a la educación:

Como premisa, se establece que todas las personas tienen derecho a la educación, siendo éste un deber primordial e ineludible del Estado. Asimismo, se establece que la educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente, siendo indispensable para el ejercicio de los demás derechos y para el ejercicio de la actividad científica, tecnológica, económica y cultural del país, y que sus fines son: la construcción del bien común, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la convivencia democrática, la prevención de la violencia y la discriminación, entre otros, así como la adquisición del conocimiento, pensamiento crítico y el desarrollo integral de las personas, considerando su dimensión cognitiva, física, social y emocional.



Se establece que la educación se regirá por los principios de cooperación, no discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, entre otros. Se determina que la educación será de acceso universal en todos sus niveles; y que será obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media.

Además, se establece que el Sistema Nacional de Educación estará integrado por los establecimientos de educación parvularia, básica, media y superior, el cual se articulará bajo el principio de colaboración y tendrá como centro la experiencia de aprendizaje de los estudiantes.

Se establece que todas las instituciones que conforman el sistema, serán de carácter democrático, tendrán prohibida toda forma de lucro y no podrán discriminar en su acceso. Se agrega que el Estado deberá brindar oportunidades y apoyos adicionales a quienes estén en situación de discapacidad y en riesgo de exclusión.

El Estado deberá articular, gestionar y financiar un Sistema de Educación Pública, el que será de carácter laico y gratuito compuesto por establecimiento e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades educativas. Se dispone que la ampliación y fortalecimiento de la educación pública constituye un deber primordial del Estado.

Se reconoce, asimismo, el derecho de los y las integrantes de cada comunidad educativa a participar en las definiciones del proyecto educativo y en las decisiones, y se delega en el legislador la forma de garantizar la participación vinculante de los miembros de la comunidad educativa.

Adicionalmente, el borrador garantiza la libertad de enseñanza y libertad de cátedra, entendiéndose la primera como la libertad de padres, madres o apoderados(as) de elegir el tipo de educación para hijos y personas a cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes; mientras que la segunda se refiere al reconocimiento de la libertad de cátedra de las y los profesores y educadores en el ejercicio de sus funciones, en el marco de sus fines y principios de la educación.



Cabe señalar que en el ámbito de la educación superior, el borrador de la Carta Fundamental garantiza la gratuidad respecto de los estudios de educación superior, conducentes a títulos y grados académicos iniciales, tratándose de instituciones públicas y en aquellas privadas que determine la ley.

Se establece que las instituciones de educación superior tienen la misión de enseñar, producir y socializar el conocimiento. Se regirán por los principios de la educación y considerarán las necesidades locales, regionales y nacionales. Adicionalmente, se refuerza la idea que las instituciones no pueden tener fines de lucro.

Los principios de equidad e inclusión serán los que van a regir tanto el ingreso, como la permanencia y promoción de quienes estudien en la educación superior, excluyendo cualquier tipo de discriminación arbitraria, siendo el Estado el encargado de velar por el acceso de todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley.

Finalmente, en el último artículo que se refiere al derecho a la educación, se realiza una alusión a los pueblos originarios, reconociéndoles autonomía para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones de conformidad a sus costumbres y cultura, respetando los fines y principios de la educación, y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por la ley.

**¿Quieres conocer en detalle las disposiciones aprobadas en esta materia?**

<https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/05/Oficio-766-mediante-el-cual-se-informan-las-normas-aprobadas-4-2-2da-propuesta.pdf>

**¿Quieres conocer el borrador final de la nueva Constitución aprobado por el pleno de la Convención?**

<https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/05/PROPUESTA-DE-BORRADOR-CONSTITUCIONAL-14.05.22-1.pdf>

## II. INGRESA PROYECTO DE LEY PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR ENFERMEDADES DE ALTO COSTO

Por medio de una moción de la Cámara de Diputados, el 22 de abril ingresó un proyecto de ley que busca modificar la Ley N° 20.027, que Establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior (más conocido como el Crédito con Aval del Estado -CAE-), con el objeto de incorporar una nueva causal de suspensión de pago.

Actualmente la ley sólo se contempla como causal de suspensión de pago el hecho que el deudor se encuentre en incapacidad producto de cesantía sobreviniente. Con este proyecto se busca ampliar la causal, agregando que se podrá solicitar la suspensión del pago del crédito en los casos que el deudor, su cónyuge, conviviente civil, o un familiar en primer grado de consanguinidad; padezcan una enfermedad de alto costo, o producto de cualquiera otra causal, todas las cuales deberán ser debidamente calificadas por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Esta modificación se funda en que existen situaciones en las cuales el deudor, a pesar de encontrarse con trabajo, debido a una enfermedad de alto costo u otra causal lamentablemente debe escoger entre pagar la cuota de su crédito CAE o financiar prestaciones de salud, quedando en consecuencia en situación morosa.



**¿Quieres conocer el proyecto en detalle?**

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15444&prmBOLETIN=14942-04>

### **III. SE REACTIVA TRAMITACIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE BUSCA MODIFICAR EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE REMUNERACIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES**



Este proyecto de ley fue presentado en marzo del año 2021, y tiene por finalidad que se modifique el Código del Trabajo para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, o para un trabajo al que se le atribuya un mismo valor, función o responsabilidad.

Para lo anterior, se establece que el empleador deberá fijar estructuras y escalas de remuneración a partir del análisis de los empleos, utilizando el método analítico que fije la Dirección del Trabajo.

En el caso que exista diferencia salarial entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, o para un trabajo al que se le atribuya un mismo valor, función o responsabilidad; y que no se encuentre justificado en las calificaciones del trabajador o trabajadora, se considerará discriminación salarial, y dicha situación podrá ser denunciada, pudiendo dar lugar a multas y otras medidas que el juez estime necesarias para corregir las arbitrariedades detectadas, incluyendo el pago de las diferencias de remuneraciones.



Adicionalmente, con el objeto de garantizar el cumplimiento de este principio, el proyecto establece que la Inspección del Trabajo podrá fiscalizar a las empresas; como también incorpora obligaciones a las empresas para asegurar la igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres.

Si bien este proyecto había avanzado hasta el segundo trámite constitucional, desde junio del año pasado no tenía mayor movimiento, hasta el pasado 3 de mayo, en que se hizo presente la urgencia simple para su tramitación, por lo que probablemente tendremos mayores noticias a su respecto en el corto plazo.

**¿Quieres conocer el proyecto en detalle?**

[https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?  
prmID=14715&prmBOLETIN=14139-34](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14715&prmBOLETIN=14139-34)